

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00195-00
Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	Sergio Rodrigo Martínez y otra
Demandado	Manuel Antonio Cortes Castaño y otros
Providencia	Auto interlocutorio No. 867
Decisión	Resuelve Solicitud

En atención a lo requerido por el actor, es pertinente hacer énfasis en la disposición que consagra el artículo 139 del CGP, que a su tenor reza:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Bajo este precepto normativo, no hay lugar atender las aclaraciones solicitadas, en este caso la parte queda supeditada a la remisión del expediente a quien estime competente; por consiguiente, se dará cumplimiento a las decisiones contenidas en el auto No.793 de la calenda 5 de septiembre del año en curso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

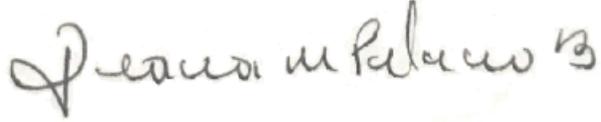
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a las aclaraciones solicitadas por el demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído No. 793 del 5 de septiembre de 2022.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __159__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

046